



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

*Josefa Salinas, catorenna libre, Oaxand  
y vecina a esta capi, como mas hay  
lugar en derecho paroco ante V. y me  
querello Civil, y criminalmente contra  
Petronila Iturralde, Cregra Esclava de  
D.ª Josefa Vero, p. las q. graben heaidan, y  
arracen injurias q. con poco temor a dios  
y ninquin respeto a la D.ª Justicia, me  
irrogó el Tueber veinte y nueve el pasado  
estayo; a saber.*

*Entre otros yacho. Eha noche se  
ese dia, regresando to para mi cuarto ha-  
bitacion, esto en la Calle q. Naman a la  
Pexicotev, Parrio de Citomorrare, me  
asalto Petronila, quien por resentimi-  
ento q. ignoro, y la natural audacia  
me estropeo el cuerpo; arranco la ropa  
q. me cubria, y imprimio dos fuertes  
moxoncon, uno en el brazo, y lagarr de  
recho, y otro en la oreja izquierda de  
donde con violencia arranco un trozo de*



CA-502  
CAS 201  
DOC 287  
P. 14

ella, y extendiendo ambas partes gran copia  
de Sangre, aumentando de Crimen con pa-  
labras contumeliosas en venenos & mi-  
sericordiosa conduida.

El hecho fue publico, que importa  
un cumulo de delitos, graves, y dignos  
de la mas severa increpacion para  
enmienda de sus ayradas operaciones.

y Exemplo de los proterbos; y a fin  
de que se le apliquen las penas que  
merece reparandome de todo lo  
dama, por succion, y gano de hon-  
dicho con dolor, y angustia, estoy pro-  
ta a calificar la verdad de mi relato  
y para ello —

A V. pido y suplico q<sup>do</sup> habiendo q<sup>do</sup> interpretada  
mi querrela se haya mandado q<sup>do</sup> a di-  
tenor se me reciba la correspondiente  
informacion con precedente reconoci-  
mientos, y Certificados de actuacion, y  
dada en la parte q<sup>do</sup> baste, librar man-  
damiento de succion, y embargo contra  
la Persona y Bienes de la denunciada  
sea; q<sup>do</sup> puesta en captura, y tomada  
de confesion proterbo de su estado en forma  
y jurada Dios N. S. y a esta fecha de Madrid





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Declaraz  
A  
Fernán  
Ynguaso

Lima y Junio quatro de mil e  
setecientos noventa y quatro: en cumpla-  
miento de lo mandado en la Real Cédula  
n.º de Fernán Ynguaso con  
sanguadura con tienda pública en  
la Real Audiencia de Lima y lo que  
dijo Dios uno son y una teniente  
Cruz, seg.º mo. y siendo exami-  
nado Dijo: q.º el día veinte  
y siete del pasado mes de  
Junio, a la tienda del que de la  
Real Audiencia de Lima con el fin  
de q.º se curase una herida  
o herida en la cabeza en la oreja  
del, lado izquierdo la que se  
encontró partido todo su do-  
ble y faltar un pedazo en ella,  
y la curación con toda la necesi-  
dad de curación de q.º se hizo de modo  
bien fue executada con los si-  
mbolos de la Cruz, q.º así mismo se hizo  
noticio de las curaciones de el mo-



conocida por a los pericotes conversando con  
un Camarada suyo oyo de repente al otro que  
dijera una cosa y por consecuencia se iba que se  
conocia. Llego a la culla de este niño que  
la que el niño estaba jugando con una  
Negra a quien conoce el veta nombrado Petronila  
Yuxrat de, que en el mismo acto le paso el tomgo ve  
a reme con ambas dandole una a otra de mano a  
mano. Lo que resulto que cayeron en el suelo, y en  
esta ocasion Petronila hizo presa a la que se que  
lla en una oreja, la que le panto con los dien  
tes, y con dobles ve gan despues se entenso le  
arranco un pedazo, que vatio copia de sangre  
que en la misma Noche a su mismo vio el terrigo  
a la que xellante tenia el brazo derecho, y sobre  
el molledo con dos contusiones, y en ellas fija  
do venales de dientes. El moxdicane que  
Petronila le infirio, de suerte ha tenido  
el brazo vamente inflamado de  
su resultan. Que se halla notificado el  
terrigo que a la que xellante se le ha estado  
auxiliando, por seris practico de la heri  
da exeutada en la oreja, la que le parece  
quedara enteramente imperfecta. Que  
el terrigo ignora los motivos que hu  
vieren havido anteriores para a  
este pleito, por que la que xellan  
te nunca ha vido el discordiar. Que lo  
que lleva dicho, y declarado es la  
Verdad vajo au juramento fe

cho en que ve afirmó Man-  
fico. Que no le to can...

...que es...  
...y...

Y la firma de...  
...de ley de...

Thomas Castellanos Antero

Pelip Laur Laxus

En este día la parte querellante pre-  
sento portado a Valentin Nuño de Car-  
ta Mulato que vive en la Calle de N. Se-  
bastian de quien habi juramento que  
lo hizo por Dios nro. y una señal de  
Cruz segun uso, y viendolo examinado  
dijo: que pasando el tiempo por el Calle-  
jon de los Pericotes varados de Monverrat  
el Jueves veinte, y nueve del pasado mes  
de Mayo, como ahora se las viene oyendo  
mox e burja, se averio a ella, y enton-  
ces vio a que quien lo presentaba estaba  
en Palada de palabras, con la Neora Pe-  
tronila Yuxnal de, que la gente que  
habia ve habia, procuro rovegarlos  
lo que no pudieron conseguir a causa





En quartillo

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO,

La violencia con que Petronila ha  
remano a Josefa hasta que dió en tierra  
con ella. Que el terrigo en este estado se  
retiró un vaxer en lo que procuraria, que  
al vubvequente na oyó comunmente  
deux en el vaxer de Petronila se havia  
arrancado una Oresa á la que xellante  
que movido de curiosidad se retiró  
en volúntad de ella, y la encostró en fe-  
ma de parandole el doble. La Oresa si-  
guierda que le faltaba. Que así mismo le  
vió dos mordidones en el brazo derecho  
en donde se hallaba estangado los diñeros  
que no vabe el motivo de esta yñia. Que lo di-  
cho, y declarado es la verdad vaxo de un juramto  
hecho en que se afirmó, y ratificó que no le  
tocan las generales de la Ley que es de edad de  
veinte años, y no firmó por que dijo no vabe  
lo hiso á su ruego un terrigo de que doy fe

Valdano Ferrada

Ante mí

35  
D. Felix Valin Larrañaga  
Arce

Certifico haver visto, y reconocido á  
Josefa Valinar que se que ella, con



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

El doblen el adresa todo hecho pedaros, y  
aun menor parte del. Asimismo levi en  
el bravo dno de conuicioner en la que ve-  
gan me parecia ve hallaban estampados lo  
dientes, expresandome vajo cesurameno  
que el actor certo havia vido Petronila y tu-  
rabae. Y para que conue ponga la presente  
en Lima y Tunio quatro comil crecientos  
noventa y quatro =

no  
Felix Luis Tarcia  
Procurador



Una era sumaria. adbreve mandamto de  
union contra Petronila y tu rabae con  
venida en ellas, y para que sea tomados  
en conuicion. Lima y Tunio 7 de 1795  
n Miguel

Exo. do p. n. El Sr. Marques y Sr. Miguel Al-  
calde Ord. y restabim y susunad.  
q. en en el dia de susse y con desca  
men de su Acaron el Sr. D. Cayetano de Oca-  
lon Abg. y restab. Aud.



Un quartillo.

6



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Al qual m. restal m. prenden y poner para a Petronila Juana de p. con benen asi a la buena ad ministrag on de just. a ten to a q. p. auto lo tengo a r mandado hoy dia de la pta con dictamen de

A Person Dado en Lemeryta no siete de mil setecientos y quatro.

El Marques del Miguel

Por m. de ... D. D.

Qui Ante agas



En cum plim to de lo mande en el man dam to q. ha teredo pure p. mano de ... a Petronila Ju

malde, y la condujeron a la  
Cancil Pub<sup>ca</sup> de esta Ciudad y  
de entregaron a un Olycardo q<sup>o</sup> ten  
mo en Lima y Junio ocho de  
seiscentos e noventa y quatro

Jose. Douamille



Señor Juan. Larcid  
e Procep<sup>o</sup>

En la Ciudad de los Reyes del  
Peru en veinte y uno de Junio  
de noventa y quatro años estan-  
do el Sr. Mand<sup>o</sup> de Sr. Miguel  
Alcalde Ord<sup>o</sup> en la Cancil de  
la Ciudad, hizo traer a su presen-  
cia a una muger presa por esta  
Causa, y ante mi le recibio su  
nam<sup>to</sup> que hizo por Dios nro.  
Sr. y una señal de Cruz, co-  
cargo del qual, prometio decir  
verdad en lo que supiese, y se le  
preguntase, y en virtud se le hi-  
cieron las preguntas, cargos, y re-  
convenciones siguientes —  
Preguntada como se ha-

ma, de donde es natural que  
casta, y estado es, vier libre, y es  
clara, de que ejercicio, y que edad  
tiene Dixo: Namase Petronila Yu-  
ralos, y amba Cuoya de Lima, Sol-  
tera, esclava de D.<sup>a</sup> Josefa Sazo  
de Ejercicio Surandera, que ignora  
la edad que tiene, pero por un as-  
pecto de su estatura sea mayor de ve-  
inte, y cinco años y responde —

Preguntada si sabe la Cau-  
sa de su prision Dixo que sabe se  
halló presa por una azanga que tuvo  
con una negra llamada Chepa Salinas  
à las siete de la noche del dia de  
la Ascension del Sr. del presente  
Año en la Chicheria de la Calle  
de los Pericotes, y responde —

Recomienda à que expreso  
que especie de azanga fue como  
ve originó, y que termino tuvo dias  
que habiendo entrado la confe-  
rante à la expresada Chicheria  
à comprar medio x. de Chicha en  
circunstancias de estar en ese  
lugar dha negra Salinas hablando con  
Natividad Salas mutata sobre unas  
voces que en la tarde de dho. dia  
habia tenido con la conferante, y que



†  
Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO,  
Y NOVENTA Y CINCO.

Habiendose reparado Natividad de la Salinas juró a la abla con la Confesante, y en seguida llegó esta, y no conviniendo la robra vi estaba imponiendo de su vida a Natividad, le contestó que no tenía necesidad de tal cosa, y diciéndole de improviso una palabra descomedida, le torció la Confesante con otra igual, de unya resultó de toro una bofetada en el rostro la referida Salinas: y viendo gravemente ofendida se acometió a esta zixándole algunos puñetes más como la referida Salinas en compañía de otras sus Camaradas la estropearon y mordieron a la Confesante de tal suerte que los brazos, y varias partes de su cuerpo hasta ahora le permanecen con venales xerientes, luego que acabó la refriega pasó muy humorada, y arrepentida adonde la alma de la Confesante a culpícale la perdonase, y no se presentase contra ella, y respondió Hechole conigo como avien-



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

La que Josef Salinas la estropeo-  
dan malam<sup>te</sup>. y de modo q<sup>e</sup> pasó a pe-  
dirle a su amo q<sup>e</sup> la perdonase, y  
no se presentase contra ella con-  
tando se esta auto que la confe-  
rante fue quien le infirio dos mor-  
deduras y que de una de ellas recu-  
rió con pedaso de Oresa menor, y amo-  
nestada a que diga la verdad dixo  
que se remite a lo que viene ex-  
presado, y que aunque la Conferante  
se defendio de ella todo lo que  
puedo no sabe si la morderia en  
la Oresa o no a causa de que Lucas  
Lumazan y Ambo Amasio de esta vi-  
endo la temeridad con que estro-  
peaba con sus Camaradas a la  
Conferante, la golpeo por que no que-  
ria rosegarse estando en el man-  
dado, y que acaso este sería qui-  
en le arxancó el pedaso de Oresa  
y responde

Preguntada quantas veces  
ha estado presa, y por que causas  
dixo que ninguna fuera de esta  
y  
Ten este estado el Sr. Ju-



es suspendido esta Confesion, de-  
xandola abierta p<sup>a</sup> continuarla  
quando convenga; y habiendole la  
leido a la Conferante, se afirmo, y  
ratifico en ella, y no firmo por que  
dijo no saber, y lo hizo el Sr. Ju-  
en de que confesio.

J. Miguel

Ante mi

Juan de Sotomayor



Traslado a la parte actora para  
que le ponga acusacion  
dentro del tercero dia. Lima  
y Junio 23. de 1794

J. Miguel

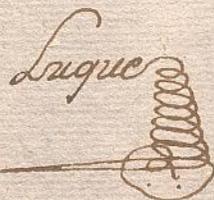
Proveyo y firmo el Decreto que antecede el Sr. D. Jose  
Maria de la Fuente y Camillo Marques de San Miguel  
Alcalde ordinario de esta Ciudad y superior diction por  
su Mad. en el dia susupha

Ante mi

Antonio Luque  
Es. no Pub. co.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres  
de Junio de mil setecientos noventa y quatro Yo el  
Escribano notifique e hice saber el Decreto que antecede  
a Josefa Salinas en su persona dox fe.

Luque



Un real.



SELO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Da  
Josefa Laro de la Lega, en los autos criminales  
iniciados por Josefa Salinar negra criolla contra Pedro  
mila Furralde mi esclava, por unos golpes con lo demas  
deduño digo: que desde el veinte y tres, a veinte y siete  
de Junio anterior sacó los de la materia la parte  
querelante para responder al traslado de la confesion  
y acuar en forma. Pero hasta ahora en que es  
parado con notable exesa el termino en que devio  
verificarlo, no lo ha hecho, por que el objeto ha sido y  
es precaver el castigo que le corresponde, por la  
provocacion y estropéo que actúo en mi esclava  
a cuyo fin ganó por la mano interponiendo su que-  
rela antes que yo lo executase. Por tanto.

Al J. pido y suplico se sirva mandar que el Procura-  
dor que sacó los autos sea apremiado a devolben-  
los en el dia sin que se le admita <sup>to</sup> es que no sea  
acuarando en forma en Justicia costar N. da

Otroí digo: que No pecto a no Resultar de la Sumaria  
delito que merecia a mi sierva pena corporal;



ya hallarse esta en forma de terciarar de  
Resultar de los golpes, como lo fue en toda  
forma, se ha de servir V.S. mandar se le re-  
vage la canceleria para que salga a me-  
diante, otorgada que sea la fianza de haz  
que desde luego ofrecio a el efecto. Y para  
ello

A V. pido y sup. se sirva asi ordenando en  
justicia. Ut supra

Otro si igualm<sup>te</sup> suplico se sirva <sup>185</sup> mandar no se  
admita a la contra parte es. que no sea  
confirma de Setrado, en justicia. Ut supra  
Man. Villaram D. Josefa Saro de la bpa

B

Traslado ala parte a quien de la solicitud contenida en el primero ot  
si el q. contra con el dela confesion respondiendo precisamente  
dentro de segundo dia, y pasado dicho termino saquense los autos  
con apuro. Al siguido otro si como se pide. Lima y Julio 22 de 1794  
J. Miguel

Proveyo ofiimo el prexecto que antecede el Sr. D. Joseph Maria  
de la Fuente y Conxillo Marqués de San Miguel Alcalde  
Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su mag. con  
parecer del D. D. Joseph de Trigoyen Abogado de esta Ciu-  
dad en el dia cruzado.

Antemi

Antonio Liguero  
Ed. no Pub. 

En la Ciudad de los Reyes el Perri en quise



Via real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

*Se a Julio de mil setecientos noventa y qua  
tro Joel Escribano notifique e hize saber el Decre  
to que antecede a Josefa Salinas en su persona con  
fe.*

*Lugue*





Vseda

Un real.

11

SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

D. Josefa Lasso de la Vega en los autos eximinos  
les ofensa de...  
fa Salinas y unos golpes de... deduido Digo: Y  
habiendo apremiado en lo pnal de un Em de a la  
devolucion de los de la materia p no haber respondido  
oportunam. la p. contraria el traslado de la causa.  
q se le notifico en dia de un mes (a lo q se entiende). Y  
se le mandan lo verifique de nuevo de segundo, como  
asi mismo, el onero, q se le dio de la soltura en fiado de  
la Eclasia, solicitada en el primer auto vi p el juco  
motivo de hallarse enferma, y permitido ademas la  
naturalera de la causa, baxante trivial, y desprecia-  
ble.

pero habiendose hecho haber esta providencia  
porcion de dias... no ha respondido, ni respondera ju-  
mas, y... el designio de encancelar a la ex-  
clasia q es todo el objeto de esta... no hay ya p q  
dar caso, ni hacen otra...  
la tentativa se ha de costar algo como a la salinas, ver-  
dadena res, y delinq. en el asunto, q con sus bien o ma-  
bajo me ha de pagar los jornales, y gastos, consultan-  
ria menor la expedicion anticipada de la causa, si la  
Eclasia no se hallare verdaderam. enferma, y el mal  
fuere presentado como p lo regular acaere q se alaga  
p merito p la soltura. Pero hallandose realm. enfer-  
ma, y revelando se grave p la falta de auxilio, y debili-  
dad de su complexion, contra mis propios deseos me see  
precisada a sigitar con solo el fin de precaver el daño  
En cuyo concepto sirviendo p. entiendo lo an, q es





En quartillo,



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Peticion en la Ynrra de en los Autores crimina-  
 les q. contra mi sigue Josefa Salinas sobre  
 injurias reales, y personales con lo demas dedu-  
 cido Digo que hace el espacio de mas de  
 tres meses q. me hallo padeciendo las pena-  
 lidades, y estrechuras de esta carceleria  
 tiempo en q. ya havia de haverse fenecido  
 p. todos sus tramites legales, y solo se ha  
 avanzado al estado de confesion, de la q. ha  
 mas de un mes q. se le dio traslado a la Sa-  
 linas para q. me pudiese acusacion, para  
 lo q. saco los de la materia, en cuyo tiempo  
 presento mi Firma Escrito pidiendo mi sol-  
 tura en fiado, de q. tambien se le dio trasla-  
 do, y quando yo aguardaba q. me huviera  
 acusado en forma, y conteptado sobre mi  
 soltura, me encuentran en q. la Salinas  
 ha devuelto los Autos despues de tanto  
 tiempo sin acusacion, ni conteptacion al  
 traslado del Escrito de soltura.

En silencio de Josefa Salinas



y de volucion de los Autos sin de ixa cosa al-  
guna, acreditada en ninguna Justicia, y que  
desde luego conoce el q. si la causa se llega  
a recibir apueta, la he de sacar. Pido de la  
criminalidad q. me tiene atribuida, y q.  
la he de hacer legitimam<sup>te</sup> cargo de la con-  
dennacion dilatada q. padesco, de los perjuicios  
y atrasos q. me han sobrevenido, nada me-  
nor q. la carga de iella de Juanaler q. me hace  
de cargo mi Alma, todo lo q. protesto cali-  
ficarlo en el termino por batorio y para  
ello insisto en q. se me ponga en libertad  
bajo la fianza q. se tiene ofrecida en el  
Escrito de f. p. q. se reproduce, en el dia  
de la parte contraria q. le acusa, y p. tanta  
A. O. S. pido y sup. q. <sup>co</sup> haviendo f. acusada la  
reveldia, se sirva con vista de Autos deca-  
rar mi soltura bajo la fianza de haz ofe-  
cida en el Escrito de f. q. se reproduce y caso  
q. lugar no haya, sea con la de haz extendi-  
da a la de f. q. gado, y sentenciado, y f. no  
se le haga saber de nuevo a la p. Actra  
ponga la acusac<sup>o</sup> q. tiene protestado  
en su Escrito de quez ella, y no haciendolo  
se le declare f. no parte, y cosa la causa  
de oficio como es de f. p. q. pido &c.

Petronila iuxta malde

Actra y su

Como ve pide. Domingo Agosto

22 de 1714

n. S. Miguel

*[Signature]*

Proveyo. y firmo el Decreto que antecede el  
Senor D. Joseph Maria de la Fuente y Cani-  
llo Marqués de San Miguel Alcaide Ordina-  
rio de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Ma-  
gestad con parecer del D. D. Cayetano Paelon  
Alreca de esta Ciudad en el dia de vitha.

Antemi

Antonio Luque  
Es. Pub. *[Signature]*

Queda otorgada la fianca que se previene por  
el Auto que antecede por D. Pedro de Crovar  
Antemi y en mi Repubico en veinte y dos de  
Agosto de mil seiscientos noventa y quatro.

Antonio Luque *[Signature]*



Allego incontinenti hire saber Dho Auto a Don  
Dardamillo Alcaide de la R. Carcel de esta Ciu.  
para que ponga en libertad a Petronila Turriate  
en su persona que firmo a que doy fee

Dardamillo *[Signature]*

En la Ciudad de los Reyes el Pone en veinte y tres de  
Agosto de mil seiscientos noventa y quatro años Yo el Escrivano  
vamo notifique e hizo saber el Decreto que antecede a To-  
refa Saldana en su persona a que doy fee. Luque *[Signature]*

†  
En quarto...



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Carta de Linas cuorona libre en lo aca  
eximinales contra Petronila Marzal, re-  
qua dictava ad. Carta de las sobre las in-  
juicias de verbales y verbales q. me irroga y  
lo de mas vedado Dgo. q. a la deo se de re-  
caso la prouision q. hixia p. virtud de la  
franca de las que dicen haber otorgado  
por ella. Yo debo seguir el estado de la causa  
ponerle a unanion en forma, lo q. no he veni-  
ficado q. mi notoria indigenia; y a fin  
de q. la causa corra con la brevedad necesa.  
Dexro a la integridad de v. para que en  
calidad de persona inuexable q. soy te-  
niera nombrarme Abogado, y p. v. de  
q. p. a. inon mi defensa, ordenandome  
a m. que by exariduo i. y demas circunstan-  
no me consista p. derecho a laudatig.  
correspondientes a la deuda fantasmias.  
cui pedimento es conforme a equidad  
y just. y adoprado en practica p. by  
tribunales, y sugador de esta Cap. en au-  
ya virtud



A. N. p. d. y sup. q. atenta mi notoria

...y sus...  
...de...  
...por...  
...y...  
...que...



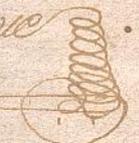
Josefa Salinas

Nombrare al Lic.<sup>do</sup> Dn Juan Urb.<sup>o</sup> Taboada y a Manuel  
Favoritaga p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> defendan a esta p.<sup>te</sup> Linaj. p.<sup>a</sup> honra de lo existan  
dños algunos, atenta su notoria indigencia. Lima y Septiembre 10  
1794.

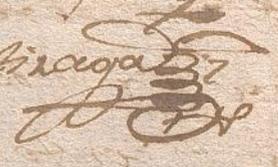
S. Miguel

Proveyo y firmo el Decreto que antecede el Sr. D. Joseph Ma-  
ria de la Fuente, y Cabildo Marques de San Miguel Alcalde e  
ordinario de esta Ciudad, y superior dición por su Mag.<sup>a</sup> en  
el día de su fecha.

Antoni

Antonio Laguna  
Es. no Pub. 

En la ciudad de los Reyes del Perù en veintiocho  
de Sep. de mil ochocientos noventa y quatro notifí-  
que en virtud de lo que antecede a unan. Favorita-  
ga en su persona de que doy fe

Favoritaga 

Laguna 